



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ARAUCA  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

Arauca, Arauca, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

<b>REF:</b>	MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	RADICACIÓN No. :	81-001-2339-000-2016-00019-00
	DEMANDANTE :	MARIA ESPERANZA BERMEO DÍAZ
	DEMANDADO :	NACIÓN - DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**AUTO**

Encontrándose el presente asunto al Despacho para proferir sentencia, se constata la presencia de irregularidad que afecta el proceso, dado que el pasado catorce (14) de septiembre finalizada la Audiencia de pruebas, por error involuntario el Despacho seguidamente corrió traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para emitir su concepto, quienes así procedieron exponiendo sus argumentos conclusivos dentro de la Audiencia.

Es preciso señalar que en tratándose de Juez colegiado la Audiencia de Alegaciones debe estar presididas por la Sala; así lo prevé el artículo 182 del CPACA, en el que se expone lo siguiente:

*"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior, **esta audiencia deberá realizarse ante el Juez, Sala, Sección o Subsección correspondiente** y en ella se observarán las siguientes reglas: (..)"*

Así las cosas, en aras de subsanar la irregularidad observada y evitar la configuración de posibles nulidades procesales el Despacho dejará sin efectos la decisión proferida en dicha oportunidad, en lo concerniente a las alegaciones y ordenará a las partes conforme lo previsto en el inciso final del artículo 181 ibídem, presentar sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

Dentro del mismo término si a bien lo tiene, el Ministerio Público podrá emitir su concepto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado